

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SECUNDINO SANTIAGO LABOY
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0110

ASUNTO: Resolución Final sobre Recurso de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

El 4 de diciembre de 2018, la parte Promovente, Secundino Santiago Lamboy, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión¹ contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), con relación a su factura de 19 de junio de 2018.

El 6 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.² El término de quince (15) días provisto en la Sección 3.05 (A) para que el Promovente enviara a la Autoridad la citación expedida con copia del Recurso de Revisión presentado y notificara el cumplimiento con dicho requisito al Negociado de Energía, venció.

El 4 de febrero de 2019, el Negociado de Energía emitió una Orden concediéndole al Promovente quince (15) días para mostrar causa por la cual no se debía desestimar el Recurso de Revisión presentado basado en el incumplimiento del Promovente con las disposiciones del Reglamento 8543. Al día de hoy, el Promovente no ha cumplido con dicha orden.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 12.03 (C) del Reglamento 8543 dispone, entre otras, que si una parte incumple con las ordenes emitidas por el Negociado de Energía, este último podrá emitir

¹ Recurso de Revisión, 4 de diciembre de 2018.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SAL', 'JML', 'ZAA', and 'G'.

todas aquellas órdenes que sean justas, **incluyendo desestimar el recurso**. En el presente caso, el Promovente no acreditó ante el Negociado de Energía haber notificado a la Autoridad la citación y copia del Recurso de Revisión dentro del término reglamentario para ello. El Promovente tampoco mostró justa causa para dicho incumplimiento a pesar de que se le brindó amplia oportunidad para así hacerlo. Por consiguiente, procede la desestimación del Recurso de Revisión.

III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DESESTIMA**, sin perjuicio, el Recurso de Revisión presentado por el Promovente y **ORDENA** el cierre y archivo del mismo.


Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.


De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de

Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.


Notifíquese y publíquese.



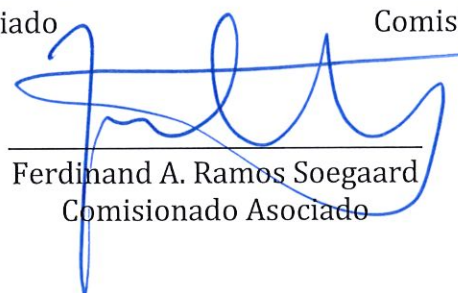
Edison Avilés Deliz
Presidente



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de mayo de 2019. Certifico además que el 22 de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0110 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com. La Parte Promovente no informó correo electrónico. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Jorge Ruíz Pabón
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Secundino Santiago Laboy
HC 6 Box 11091
Yabucoa, PR 00767

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria